

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **HUGO ARMANDO GIL GALLEGO** contra **CSRA COLOMBIA S.A.S.**, mediante memorial presentado suscrito por los apoderados de las partes y el demandante, se solicita la terminación del proceso por pago total de las acreencias, en donde se indica lo siguiente:

“(...) ... En virtud del presente Acuerdo, las Partes de manera definitiva transan todas las actuales o eventuales diferencias que se pudieren llegar a generar como consecuencia de eventuales reclamaciones y litigios en los que se solicita el pago de cualquier tipo de concepto, el pago de salarios, comisiones, prestaciones sociales, cesantías, intereses sobre las cesantías, dotación, recargo nocturno, horas extras, recargo por trabajo en domingos y festivos, descansos compensatorios remunerados, vacaciones, deducciones efectuadas durante la vigencia del contrato de trabajo y a su terminación, indemnizaciones, la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T. y la consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, auxilios, beneficios y prestaciones extralegales en dinero y en especie, y cualquier derecho incierto y discutible presente o futuro, derivado directa o indirectamente de la relación mencionada, eventuales diferencias sobre coexistencia, concurrencia y/o continuidad de contratos, y en general todo tipo de reclamación derivada de los servicios prestados por el EX-TRABAJADOR. Teniendo en cuenta lo señalado, el EX- TRABAJADOR declara a la EMPRESA a PAZ Y SALVO por todo concepto.” (SIC).

Visto lo anterior, considera esta agencia judicial procedente acceder a lo solicitado por cuanto no se evidencia vulneración alguna a derechos ciertos e indiscutibles.

En consecuencia y considerando que la misma cumple además los requisitos exigidos por los artículos 2470 del C.C. y 312 del C.G. del P., el Despacho APRUEBA la transacción a que han llegado las partes en relación a todas las pretensiones formuladas en la demanda, declara terminado el proceso y ordena su archivo.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. ____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 15 DE 01 DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e387874ada596fd088801134d2673368580c0fce070dd84df70e0e6cc1a4b679**

Documento generado en 14/01/2021 03:49:34 p.m.